



w e b

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°42-2017-MDC.A.

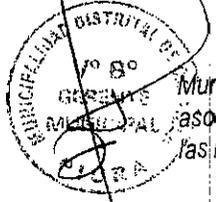
CASTILLA, 26 de enero de 2017



VISTO:

El Informe N° 029-2017-YKRS, de fecha 20 de enero de 2017 e Informe N° 007-2017-MDC-GSP-SGSGAYPE, de fecha 23 de enero de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección a la Biodiversidad; Informe N° 046-2017-MDC-GAJ de fecha 25 de enero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, según lo prescrito en el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "(...) Las municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, de fecha 8 de diciembre de 2016, el Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, decidió la modificación de los artículos 4° y 5° de los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD; así como, la sustitución de su Anexo N° 1;

Que, además, el artículo 1° que modifica el artículo 4°, numeral 4.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, establece que: "Las unidades orgánicas con competencias en fiscalización ambiental, así como los órganos de planeamiento y presupuesto, participarán en el proceso de formulación del proyecto de PLANEFA, de las EFA, con la finalidad de garantizar la ejecución de las actividades programadas.";



Que, en la misma línea, el artículo 4°, numeral 4.1 de dicha resolución, dice: "El PLANEFA, es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA."; y además, el numeral 4.4, precisa: "la EFA, deberá aprobar el PLANEFA, durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre del año previo a su ejecución.";

Que, con Informe N° 029-2017-YKRS, de fecha 20 de enero del 2017, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección a la Biodiversidad, informo que en atención a la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, que modifica los lineamientos para la formulación Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA y su Anexo, remite dicho documento para su evaluación, revisión y aprobación mediante Resolución de Alcaldía, siendo el plazo de aprobación hasta el 30 de enero de 2017.;



Que, sobre el particular, mediante Informe N° 007-2017-MDC-GSP-SGSGAYPS, de fecha 23 de enero de 2017, la Sub Gerencia de Salud, Gestión Ambiental y protección de la Biodiversidad, remite a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, la elaboración según Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, donde se modifican los lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA y su Anexo 1, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD.;

Que, a través del Informe N° 046-2017-MDC-GAJ de fecha 25 de enero de 2017, señala que el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, concordante con lo expresado, la Constitución Política del Estado, establece en el artículo 2° numeral 22.- Toda persona tiene derecho a "(...) un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de su vida";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°42-2017-MDC.A.
CASTILLA, 26 de enero de 2017

Por su parte, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, dispone en su artículo 1° del Título Preliminar que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual, y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país (...);

En ese orden, indica que con Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema de gestión Ambiental en su artículo 2° establece que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

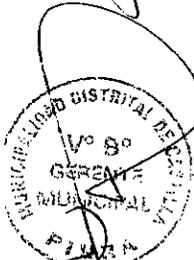
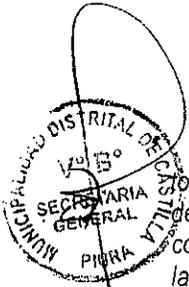
Asimismo, señala que, el artículo 9° del reglamento de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, sobre la competencia del Estado en materia ambiental establece que la competencia del estado ambiental tiene carácter compartido y es ejercida por las autoridades del Gobierno Nacional de los Gobiernos Regionales y de las municipalidades, de conformidad con la Constitución, la Ley de Bases de Desconcentración, sus respectivas Leyes Orgánicas y leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores del Gobierno Nacional.;

Sobre el particular, la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, especifica que tiene un ámbito de aplicación, el cual rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional Regional y Local que ejercen funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, conforme a su artículo 2° y el artículo 3° establece que dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales, o jurídica; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistema saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.;

En ese contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente por la cual se apruebe el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017, siendo el texto que debe prevalecer el que se adjunta al Informe N° 029-2017-YKFS.;

Que, Gerencia Municipal, con proveído de fecha, 25 de enero del 2017, autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente;

Con la visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Servicios Públicos Locales, Sub Gerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección a la Biodiversidad, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°42-2017-MDC.A.

CASTILLA, 26 de enero de 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, emitido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Servicios Públicos Locales y Sub Gerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección a la Biodiversidad, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, Gerencia Municipal, Servicios Públicos Locales y Sub Gerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección a la Biodiversidad; y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Lic. Fis. ROBERT SANCHEZ CORDOVA
ALCALDE (6)



